

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

JFCS

RADICADO: 68001-40-03-001-2020-00075-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.  
Bucaramanga, 16 de Julio de 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO  
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, Dieciséis de Julio de Dos Mil Veinte

El **BANCO DE OCCIDENTE SA** a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra del señor **ALEXANDER SERRANO ARIZA** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor visto a folios 2 y 3; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 17 de Febrero de 2020 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

El demandado **ALEXANDER SERRANO ARIZA**, se notificó del mandamiento ejecutivo personalmente el 05 de Marzo de 2020 visible a folio 13 respectivamente; sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

EN

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENÁ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del demandado **ALEXANDER SERRANO ARIZA** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del **BANCO DE OCCIDENTE SA** en concordancia al auto calendarado 17 de Febrero de 2020, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

**SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO**, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

**TERCERO:** Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

**CUARTO:** CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

**AGENCIAS EN DERECHO \$2'699.620,00**

**QUINTO:** ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

**SEXTO:** COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficio **No. 089 de fecha 16 JUL 2020** se ofició a las entidades bancarias AGRARIO, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, CORPBANCA, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, SUDAMERIS con el fin de que este consigne los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Bucaramanga, 17 de julio de 2020.